



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1457/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E.E. N° 2021-17-1-0002796, Ent. N° 2158/2021)

VISTO: el Oficio N° 622/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar al Sr. Carlos Gustavo Gutierrez Pelaes, del 28,44% sobre el monto correspondiente al pago del tributo de Contribución Inmobiliaria, a aplicar en el período 2012 - 2016, respecto al padrón 29052, código municipal 151583, de la localidad de Solymar;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, el contribuyente con fecha 25.02.2019, titular del padrón de la referencia, solicitó la exoneración de la contribución inmobiliaria, adjuntado la documentación respectiva. Motivó su solicitud, el hecho de que el valor de aforo tomado en cuenta fue erróneo de acuerdo con las consultas realizadas en la Dirección Nacional de Catastro y por ende también el convenio suscrito que fijó el monto de las cuotas para el pago del citado tributo;

2) que en dictamen del Tribunal de Revisión Tributaria, se verificó que el valor de aforo superaba al aforo corregido por Catastro, por lo cual el aforo era incorrecto, se sugirió proceder a efectuar una quita del 28,44% del total abonado por el contribuyente, por el periodo antes señalado;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/02686 de fecha 14.05.2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder al Sr. Carlos Gustavo Gutierrez Pelaes,



TRIBUNAL DE CUENTAS

del 28,44% sobre el monto correspondiente al pago del tributo de Contribución Inmobiliaria, a aplicar en el período 2012 – 2016, respecto al padrón 29052, código municipal 151583, de la localidad de Solymar;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0208/021 de fecha 15.06.2021, aprobada por 30 votos en 31 ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que la presente exoneración tributaria cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, inciso 2° de la Constitución de la República;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

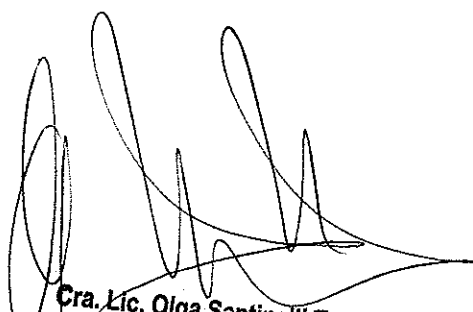
4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General 2